# POLIZA

01140000009108000000000010

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30576721710000

**Condiciones Particulares**

Póliza : 14 - 9108

Vigencia : Desde : el 31 de Agosto de 2025
Hasta : el 31 de Agosto de 2026
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Renovación de Póliza
Solicitud : 78622719
Fecha Emisión : 21 de Agosto de 2025

Póliza Renovada: 14- 8680

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
**AVISO IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

| **Asegura a** | **Con domicilio en** |
|---|---|
| SULLAIR ARGENTINA S.A<br>CUIT 30-57672171-0<br>IVA Contribuyente sin Percepción | Goncalves Dias Nro. 1145<br>1276/, Cdad Aut Bs As |

Organizador : 000160 Marsh SA
Matrícula : 0000000047
N° Orden : 9.876.582 Código Sociedad: 100695

Productor : 000160 Marsh SA
Matrícula : 0000000047

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Anexo del punto 23.6. inciso h del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION,

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 2635,36

únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

## Objeto del Seguro

**Item número 1**

**Ubicación del riesgo**
- Nro. S/N
9999/Republica Argentina , Cdad Aut Bs As

## Coberturas

| | | Suma asegurada |
|---|---|---|
| Resp. Civil General/Productos | | 5.000.000 |
| | Prima | 20.524,72 |
| | Sub-Total | 20.524,72 |
| | I.V.A. D.F. | 4.310,19 |
| | Otros Impuestos | 451,54 |
| | Premio | 25.286,45 |

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 4324-6810.

**Cláusulas de la Poliza: 14/001 14/002 14/003 14/004 14/005 6/007 14/011 14/016 16/034 14/040 16/043 16/402 903 906 910**

RENOVACION DE POLIZA:140008680

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado:
SULLAIR ARGENTINA S.A. Y/O SULLAIR SAN LUIS S.A.
.
Actividad:
Venta, alquiler, reparación, montaje e instalación de compresores, grupos electrógenos, y plataformas de trabajo aéreos, torres de iluminación y la venta y distribución de repuestos, accesorios y piezas inherentes a los

mismos. Montaje e instalación de equipos de movimiento de suelos y torres de iluminación. Alquiler de máquinas viales (patentados) de movimiento de tierra sin el operador.

.

Cobertura:
Responsabilidad Civil Operaciones y Productos.

.

Vigencia:
Desde el 31/08/2025 hasta el 31/08/2026

.

Límites de Cobertura: único y combinado
U$S 5.000.000.- por evento y U$S 10.000.000.- en el agregado anual.

.

Sublímites:

.

-Bienes bajo cuidado custodia y control, con un sublímite de U$S 500.000.- por evento y agregado anual.
-Contaminación súbita y accidental, con un sublímite de U$S 2.000.000.- por evento y agregado.
-Personas bajo contrato no contempladas en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.-, con un sublímite de U$S 100.000.- por persona y U$S 300.000.- en el agregado anual.
-Transporte de personas exclusivamente para aquellas máquinas y/o equipos que admitan aparte del conductor asientos adicionales, con un sublímite de U$S 300.000.- por evento y agregado anual, en exceso de póliza específica.
-Guarda de vehículos, con un sublímite de U$S 500.000.- por evento y agregado anual.

.

Franquicia:
U$S 5.000.- por todo y cada evento.

.

Ambito de Cobertura:
Resp. Civil Operaciones: República Argentina, con extensión a todo el mundo excluyendo cualquier país contra el que se haya estipulado sanción, prohibición o embargo por parte de la Unión Europea (EU) o de la Organización de las Naciones Unidas(UN) o cualquier otro organismo o Nación cuya sanción deba ser aplicada de manera obligatoria internacionalmente,por las actividades de empleados o funcionarios del asegurado en viajes de negocios en representación y/o por cuenta y orden del asegurado, excluyendo la responsabilidad derivada del uso de vehículos, terrestres, acuáticos y/o aéreos.

.
Resp. Civil Productos: República Argentina
.
Facturación Anual: U$S 289.228.000.-
Cantidad de empleados: 950
.
Coberturas Adicionales:
* Contaminación súbita y accidental, de acuerdo al sublímite indicado anteriormente, según Cláusula adjunta.
* Personas bajo contrato no contempladas bajo la Ley de riesgos del Trabajo N° 24.557.-, de acuerdo al sublímite indicado anteriormente, según cláusula adjunta.
* Huelga y Lock Out.
* Bienes bajo cuidado custodia y control, de acuerdo al sublímite indicado anteriormente, según Cláusula adjunta.
* Automóviles de propiedad del Asegurado en exceso de las coberturas específicas, según clausula adjunta.
* Transporte de Bienes, según Cláusula adjunta.
* Carga y descarga de bienes (incluido en Texto Amplio).
* Transporte de personas exclusivamente para aquellas máquinas y/o equipos que admitan aparte del conductor, asientos adicionales, de acuerdo al sublímite indicado anteriormente, según cláusula adjunta.
* Armas de fuego, según cláusula adjunta.
* Guarda de vehículos, de acuerdo al sublímite indicado anteriormente.
* Grúas, guinches, autoelevadores, siempre que los daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del Asegurado o sobre los que el Asegurado tenga control.
* Consultorios Médicos, según cláusula adjunta.
* Contrariamente a lo establecido en el Art. 3°a.Inc.4), se amplía a cubrir daños y/o lesiones y/o muerte causados como consecuencia de construcciones refacciones, montajes, excavaciones y/o demoliciones siempre que el monto del contrato de obra no supere los U$S 100.000.-, con un sublímite de U$S 500.000.- por evento y agregado anual.
* Se amparan las visitas periódicas a la planta, siempre que las mismas estén acompañadas/supervisadas por personal de la planta y se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene correspondientes.
* Responsabilidad Civil emergente del uso equipos de contratistas en exceso de póliza específica o el deducible de la presente póliza, el que resulte mayor.
* Cláusula de servicios subterráneos, según cláusula adjunta.
* Extensión a campos petrolíferos.
* Ampliación a campos petrolíferos y aeropuertos, según el siguiente texto: No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta cobertura sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza en su conjunto, el Asegurador acuerda ampliar su responsabilidad a incluir los vehículos pertenecientes a o utilizados por el Asegurado, mientras operen dentro de yacimientos petrolífeos y/o gasíferos y aeropuertos.

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

La presente ampliación de cobertura es en exceso del límite cubierto bajo e Seguro específico de vehículos automotores y/o remolcados, importe que no podrá ser inferior a U$S 100.000.-
.
* Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de trabajos de contratistas y/o subcontratistas mientras se encuentren a su servicio.
* Responsabilidad Civil emergente de equipos propiedad del Asegurado en alquiler. Si hubiere póliza específica,esta cobertura se aplicará en exceso de la misma.
La cobertura con respecto a alquiler de equipos cuando los mismos son dados en alquiler sin el operador queda sujeta a las siguientes previsiones adicionales:
a) La cobertura se limita a Sullair Argentina,por la responsabilidad que se le pudiera atribuir mediante sentencia judicial firme,sin que ello implique restringir la posibilidad de que la Compañía prevea un arreglo extrajudicial y/o un acuerdo en proceso de mediación previa.
b) No se incluirá como asegurado adicional al locatario del equipo respecto de esta cobertura.
c) Zurich no renuncia a subrogarse en los derechos de Sullair.
d) Sullair no puede, bajo ninguna circunstancia, renunciar a sus derechos de repetir contra el locatario del equipo, ni asumir compromiso de mantener indemne al locatario por la operación del equipo, bajo pena de caducidad de cobertura.
* Renuncia a los derechos de subrogación a favor de las compañías detallada en póliza, con sujeción a lo establecido en la ampliación de cobertura para equipos detallada arriba.
.
* Responsabilidad Civil Linderos (incluido en Texto Amplio)
. Responsabilidad Civil emergente de ferias, exposiciones, stands.
* Responsabilidad Civil emergente de carteles (incluido en Texto Amplio)
* Asegurados Adicionales, según cláusula adjunta.
* Responsabilidad Civil Cruzada, según cláusula adjunta.
* Cláusula de caducidad y/o modificación, según cláusula adjunta.
* Se deja constancia que se consideran terceros los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, únicamente cuando las lesiones o daños a cosas de su propiedad se hayan producido por culpa del Asegurado principal y siempre que estas lesiones o daños no ocurran como consecuencia del riesgo propio del trabajo para el cual fueron contratados.
.
Se deja constancia que se cubren:
- 2 Termotanques de 500 lts c/u con quemadores atmosféricos de 50.000

kcal./h, alimentados por gas natural ubicados en Lujan 2415 - CABA
* 1 Termotanque de 310 lts con quemadores atmosféricos de 50.000 kcal./h alimentado por gas natural ubicado en Lujan 2415 - CABA
* 1 Termotanque de 1500 lts con quemador Presurizado de 52.000 kcal./h, alimentado por gas natural ubicado en Goncalvez Diaz 1145 Ñ CABAentado por gas
- Trabajos a realizar por Sullair dentro de AA2000: Mantenimiento programado (ya sea preventivo o eventualmente correctivo) según un cronograma pre establecido, y asistencias de emergencia. Las principales tareas preventivas son: " Aproximadamente 75 servicios de cambios de fluidos y filtros " 200 revisaciones del correcto funcionamiento del equipo. inspección de baterías, limpieza de radiadores y este tipo de trabajos. Las tareas correctivas son aproximadamente 20 al año. Las más comunes son: " Apertura y limpieza de tanques de combustible. " Reparaciones de escapes. " Arreglos de todo tipo en los motores diésel. Las tareas las realizan con personal propio y de los Representantes / Proveedores.
Se deja constancia de la responsabilidad civil emergente de un obrador de mantenimiento de equipos propios y posiblemente de terceros más algunos equipos en depósito temporal. Ubicación: Refinería Luján de Cuyo .
Exclusiones:
Las contenidas en el texto de aplicación, en la medida en que no se contrapongan con las ampliaciones antes detalladas.
* Errores y omisiones en los servicios de aplicación de productos, tales como pero no limitados a: Aplicación errónea, formulación errónea, recomendación errónea de un producto a ser aplicado.
* Cualquier tipo de garantía de producto, promesa o aseveración de efectos de los productos vendidos.
* Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales
* Incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado (D&O/E&O)
* Obligaciones Contractuales
* Pérdidas financieras puras
* Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
* Reclamos a consecuencia de guerra, rebelión, guerra civil, vandalismo
* Terrorismo
* Asbestos, PCBÑs
* Responsabilidad Civil emergente de la tenencia, uso,propiedad o manejo de vehículos aéreos y/o acuáticos
* Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones
* Responsabilidad Civil por cualquier interrupción parcial o debilitación d o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado
* Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas.
* Responsabilidad Civil Mala Práxis Médica
* Retiro de productos del mercado y garantía del producto

* Gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos
* Daños por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega
* Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda
* Eficacia del producto (Falla del producto en cumplir sus funciones específicas)
* Daño moral puro, es decir aquel que no sea consecuencia de daño o lesión
* Acoso sexual y todo tipo de discriminación
* Secuestro
* Actos ilícitos y/o ilegales
* Responsabilidad Civil del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
* Daños por afecciones de sistemas de cómputos
* EMF, Askareles, formaldehidos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas y cianuro
* Difamación, calumnias, declaraciones con carácter ofensivo
* Violaciones de derechos de publicación de terceros
* Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
* Cualquier violación de derechos de privacidad.
* Operaciones Portuarias
* Responsabilidad Civil por productos transgénicos
* Se excluye lucro cesante a consecuencia de daños a instalaciones de servicios públicos.
* Se excluye lucro cesante no derivado de daños físicos (lesiones y/o muerte) y/o daños materiales a terceros cubiertos en la presente póliza.
* Biotecnología.
* Sabotaje y/o adulteración de productos.
* Reclamos por polución o contaminación fuera del territorio de la República Argentina.
* Polución o contaminación a consecuencia de la aplicación intencional de un producto al aire, suelo o agua.
* Tumulto Popular.
* Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.
* Los siguientes productos:
- Acrilamida.
- Arseniato de cobre cromado (CCA).
- Atrazina.

- DDT.
- Metil Terbutil Eter (MTBE).
- Plomo o productos que lo contengan.
- Todas las sustancias listadas en el Anexo de Rotterdam
- Glifosato
- Dicamba
- Neonicotinoides
- Paraquat
- PFAS

.

Cláusulas de aplicación:

Transporte de personas:

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por lesiones o muerte de personas que viajen, asciendan o desciendan de equipos y/o máquinas que sean de propiedad del Asegurado, siempre que dichas lesiones o muerte sean una consecuencia directa del transporte.

Asimismo se hace constar que este adicional operará siempre que previamente se hubiera agotado toda otra póliza más específica, contratada por el Asegurado o no.

.

Cláusula de Servicios Subterráneos

Queda entendido y convenido que en caso de daños o lesiones o muerte causados a terceros por daños a cables, gasoductos, oleoductos u otras tuberías o instalaciones subterráneas la Aseguradora mantendrá indemne al ASEGURADO, siempre que el asegurado haya realizado con la Autoridad competente, un relevamiento para determinar las ubicaciones exactas de los mismos.

La indemnización en cualquier caso se limitará exclusivamente a la reparación de dicho cable, gasoducto, oleoducto tubería o instalación subterránea.

.

Automóviles en exceso:

La presente póliza se amplía a cubrir los daños causados por vehículos que sean propiedad o no del ASEGURADO, en exceso de las coberturas especificas del ramo automotor para vehículos particulares, Pick-ups y camiones, según corresponda.

.

Construcciones:

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3°a. Inc.4), se amplía a cubrir daños y/o lesiones y/o muerte causados como consecuencia de construcciones, refacciones, montajes, excavaciones y/o demoliciones siempre que el monto del contrato de obra no supere los U$S 100.000.-

.

Consultorios médicos a terceros y al personal:

Contrariamente a lo establecido en Art. 3°a. Inc. 5), La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de curaciones,atenciones

de urgencia o primeros auxilios a visitas o a su personal como consecuencia de hechos repentinos, no intencionales ni previstos por parte del ASEGURADO y siempre que tales servicios se efectúen por parte de médicos o enfermeros dependientes del ASEGURADO.

.

Visitas:

Se amparan las visitas periódicas a la planta, siempre que las mismas estén acompañadas/supervisadas por personal de la planta y se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

.

Cobertura de Responsabilidad Contractual:

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza en su conjunto, el Asegurador acuerda ampliar su responsabilidad a cubrir:

La responsabilidad del Asegurado cuando éste hubiese asumido contractualmente la obligación de mantener indemne a la otra parte o partes exclusivamente por los daños materiales o lesiones a terceros, siempre que tal asunción contractual de responsabilidad hubiese sido comunicada al Asegurador con anterioridad al acaecimiento del siniestro, y con el alcance definido en el contrato.

La cobertura otorgada respecto a la responsabilidad asumida bajo contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales:

1. Si el co-contrantante del Asegurado es un arquitecto, ingeniero, inspector, o cualquier otro profesional o persona bajo la responsabilidad del co-contratante la parte mantenida indemne, sus agentes o empleados, se excluye la responsabilidad emergente de:

a) La preparación o aprobación de,o la falta de preparación o aprobación de planos, dibujos, opiniones, informes, inspecciones, cambio de órdenes, diseños o especificaciones, o

b) el daño se hubiese producido por negligencia o imprudencia del co-contratante en el ejercicio de sus funciones específicas.

Sanciones Económicas de Comercio

Independientemente de lo expresado por cualquier término de este contrato, el Asegurador no se considerará obligado a dar cobertura o realizar pagos o proveer cualquier servicio o beneficio a cualquier ASEGURADO o tercero cuando dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o negocio o actividad del ASEGURADO o tercero viole cualquier ley o regulación vinculadas a sanciones económicas de comercio aplicables.

.

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

# INDICE DE CLAUSULAS


| | |
|---|---|
| 900 | Condiciones Generales Uniformes |
| 057 | Cláusula de Cobranza de Premio |
| 903 | Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso |
| 14/002 | Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Operaciones y |
| 14/001 | Anexo I |
| 6/007 | Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales |
| 16/043 | Cláusula de exclusión de riesgo cibernético: |
| 14/004 | Contaminacion. |
| 14/040 | Personal Contratado No Contemplado Bajo la Ley de Riesgos de Trabajo |
| 14/005 | Bienes Bajo Cuidado Custodia y Control. |
| 14/003 | Transporte de Bienes. |
| 16/034 | Armas de Fuego |
| 14/011 | Ferias y Exposiciones. |
| 16/402 | Contratistas y Subcontratistas - Cargas del Asegurado |
| 14/016 | Responsabilidad Civil Cruzada. |
| 906 | Cláusula Adicional Exclusion Año 2000 |
| 910 | Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil, |

## 900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un ( 1 ) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres ( 3 ) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete ( 7 ) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un ( 1 ) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un ( 1 ) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres ( 3 ) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza ( salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros ).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

**8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**903 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSOLEGAL**

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

**14/002 CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONESPRODUCTOS.**

Cláusula preliminar:

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación a la Compañía de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Definiciones:
A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado:
Toda persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona física o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge y los parientes del ASEGURADO dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del ASEGURADO y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

Consumidor o usuario:
Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del ASEGURADO mencionados en las Condiciones Particulares.

Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuído por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el ASEGURADO pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Hechos Privados:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por cada evento.

Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Franquicia Deducible:
Importe a cargo del ASEGURADO en todo y cada evento.

Art.1°.: RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los arts 1109 a 1136 del Código Civil, en relación con:

Lesiones personales o muerte, o

Daños materiales en la cosas,

Ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares, efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas y/o por el uso o consumo de productos.

Art.2°: AMPLIACION DE COBERTURA:

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante gozarán de cobertura los

vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Ensayos clínicos.

Inciso 8°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 9°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos indicados en las presentes Condiciones.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 6°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de Obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.

Art.4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS.

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso:

En caso que por un evento indemnizable, La Compañía sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, a la Compañía, en el monto que excediera el mencionado límite.

c) Determinación de la Fecha de Siniestro en la Cobertura Productos:

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha del siniestro la que fuere anterior entre:
a- La fecha en que se detectan el o los daños, o
b- La fecha en que el ASEGURADO o la Compañía tomaren conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afectare o pudiera afectar a la cobertura de productos.

El total de los reclamos surgidos como consecuencia de un mismo evento afectará a la póliza vigente al momento que se determinó como la fecha del siniestro.

d) Coberturas más Específicas:

En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente previstos por la póliza más específica.

e) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en el Frente de la Póliza

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar a la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza no excederán el límite y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza.

Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en el Frente de la Póliza o en las condiciones particulares. La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del Asegurado.

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

CARGAS ESPECIALES:

El ASEGURADO se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del ASEGURADO a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.

c) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar la Aseguradora en materia de prevención y/o protección de riesgos.

Art.9°: AJUSTE DE PRIMA.

Según detalle especificado en Condiciones Particulares.

La prima indicada constituye una prima mínima de depósito. Al vencimiento de la vigencia del presente seguro, se determinará la prima ganada por tal período, en función a las ventas reales. El ajuste de la prima será pagado por el ASEGURADO.

El ASEGURDO informará a la Aseguradora la declaración final de ventas por el período de póliza, a fin de vigencia.

Art. 10: NOTIFICACION.

El Asegurado, como condición previa a cualquier responsabilidad de la Aseguradora relacionada a la Póliza, notificará fehacientemente por escrito a la Aseguradora de cualquier hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el ASEGURADO y/o los ASEGURADOS, según fuera el caso, han tenido conocimiento del reclamo por primera vez y serán entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de la Póliza.

La infracción del deber de notificar de acuerdo con el párrafo anterior y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias al Asegurado o los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

ART 11°: RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el

Asegurado o Asegurados, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nula la Póliza (Art. 5 de la Ley de Seguros).

ART 12°: SUBROGACION.
Una vez efectuado cualquier pago con relación a cualquier Reclamo, la Aseguradora estará autorizada a asumir la dirección de todos las acciones de recupero disponibles para cualquier Asegurado o Asegurados y éstos brindarán toda la ayuda razonable a la Aseguradora a los efectos de hacer efectivos dichos derechos.

ART 13°: DIVISIBILIDAD.
A efectos del otorgamiento de la Póliza, la Aseguradora se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

ART 14°: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.
En caso de controversia, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, para el caso de las operaciones, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en la República Argentina renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de otros Tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.
En relación a la cobertura de productos, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, estarán sujetos a los tribunales de los países detallados en el ámbito de cobertura para Productos establecidos en las Condiciones particulares.
Sea en uno u otro caso, la forma, interpretación y ejecución del presente contrato siempre se regirá conforme a la Legislación Argentina.

Art. 15°: DEFENSA EN JUICIO
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo

para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Aseguradora de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación De su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros).

La Aseguradora podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la Aseguradora quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

ART 16°: PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la Aseguradora participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 14.

ART 17°: COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos salvo estipulación expresa en contrario.

ART 18°: RESCISION.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión

producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. En ese caso la Compañía retendrá la proporción a prorrata que corresponda de la prima. Si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ART 19°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y la Aseguradora y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

ART 20°: PRESCRIPCION.
Conforme al artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán al año, contado a partir desde que la obligación se haya tornado exigible.

ART 21°: COBRANZA DEL PREMIO.

21.1. Forma de pago
Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio de Cobertura o, si la Aseguradora lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Texto conforme Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600)
Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 21523/92 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo.

21.2. Suspensión y extinción de la cobertura
La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

21.2.1. Suspensión de Cobertura
Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que éste

se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.
La rehabilitación de la Póliza y por ende la emisión del correspondiente Endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.
En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

21.2.2. Caducidad del seguro
El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último periodo efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

21.3. Rescisión por falta de pago
Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.
Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

21.3.1 Gestión de cobro
La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

21.3.2. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.
Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Tomador, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitorios según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

21.4. Lugar de pago
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:
Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
Mediante cajeros automáticos del a red BANELCO o por internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO:
Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
AMERICAN EXPRESS
ARGENCARD/MASTERCARD
VISA
DINERS
PROVENCRED
CABAL
TARJETA NARANJA
TARJETA NEVADA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:
Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud.

podrá cancelar su premio:
En efectivo en cualquier sucursal de PAGO FACIL o RAPIPAGO (sólo en el interior del país)
En efectivo o con cheque del titular de la póliza a la orden de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en cualquier sucursal de los siguientes bancos: Citibank, Standard Bank o BBVA Banco Francés.

20.5. Liquidación de siniestros:
Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ART 22°: SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA.

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la divisa estipulada en el frente de póliza.

b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y en monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación que correspondiere.
- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el frente de póliza, o de otro modo se impidiera las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

**14/001 ANEXO I**
**EXCLUSIONES DE COBERTURA:**

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares

siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminacion

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento médico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

Inciso 9º: Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10º: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación,

difamación y calumnias.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos

del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante el Asegurador cubrirá la responsabilidad del ASEGURADO emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega.

Inciso 6º: Cualquier lesión personal o daño material originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 7°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos por el producto respectivo.

Inciso 8º: Productos transgénicos o manipulados genéticamente.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión

y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Etil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos, clorados, askareles, formaldehidos plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida, arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, DDT o Metil Terbutil Eter(MTBE) anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones efectuadas y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y/o Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 18º: Ensayos clínicos

Inciso 19º: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 20º: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.

Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 21º: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 22º: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 23º: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

**6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES**

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que deriven del presente contrato, si la provision de dicha cobertura, reclamo o provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o economicas, leyes o regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:
a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la disposicion en que se basa.
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relacion con las motivaciones de la sancion y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argentina.

**16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:**
**1. No obstante cualquier disposición en contrario de esta póliza cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad,reclamación, costo y/o gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa oindirectamente, por:**
**1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistemcomputarizado, programa de computación, código de progra cualquier otro sistema electrónico, o**
**1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquiercomputadora, sistema computarizado, programa de computación, códimalicioso, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.**

**14/004 CONTAMINACION.**
.
Contrariamente a lo establecido en Art. 3° a. Inc. 3), se amplía a cubrir los daños materiales o lesiones a consecuencia de cualquier descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, únicamente cuando dicha descarga, dispersión, salida o escape sea Súbita y Accidental e Imprevista y siempre que se cumplan las disposiciones oficiales sobre protección del medio ambiente.

**14/040 PERSONAL CONTRATADO NO CONTEMPLADO BAJO LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJON° 24.557.-**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al ASEGURADO, por cuanto deba a un tercero en razón de ser considerado civilmente responsable por sentencia firme por lesiones personales o muerte sufridas por trabajadores autónomos o contratados, que realicen tareas para el ASEGURADO, en forma temporaria u ocasional.

Cláusulas especiales:
Se consideran terceros a los efectos del presente adicional de cobertura a los trabajadores autónomos o contratados y cualquier otra persona que realice trabajos para el ASEGURADO en forma temporaria u ocasional, siempre que no se encuentren comprendidos bajo el régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo Nº 24.557, normas modificatorias y complementarias

Exclusiones:
La presente póliza no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto ésta sea generada por o como consecuencia de:
- Enfermedades profesionales causadas o concausadas por el trabajo o ambiente laboral.
- Incumplimiento de las normas vigentes de higiene y seguridad en el trabajo.
- Dolo del Asegurado.

Límites de cobertura:
El Asegurador no abonará más allá de los sublímites por persona, por evento y agregado anual establecidos en las Condiciones Particulares de la

presente póliza para esta cobertura.

Franquicia Deducible:
El ASEGURADO participará en cada siniestro que afecte al presente adicional de cobertura con una franquicia deducible igual a la indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura o, en su defecto, igual al aplicable a la cobertura de Operaciones.

**14/005 BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL.**

Contrariamente a lo indicado en Art. 3 ° a. Inc. 6), la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO por los daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando expresamente excluídas de esta ampliación de cobertura la responsabilidad sobre mercaderías o bienes tenidos a Título Oneroso y valores de cualquier índole, así como cualquier responsabilidad a consecuencia de Hurto, falta de entrega o desaparición.

**14/003 TRANSPORTE DE BIENES.**

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° a. Inc 8) la presente póliza se amplia a cubrir los daños causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.

Se excluyen los daños al medio transportador y a la mercedería transporta-da.

**16/034 ARMAS DE FUEGO**

La presente póliza brindará cobertura al ASEGURADO por los daños materiales y/o lesiones personales o muerte por los cuales sea legalmente responsable, derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona que, en razón de su actividad al servicio del ASEGURADO, deba portar o guardar las mismas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que la persona esté autorizada a su uso por la autoridad competente.
- Que el ASEGURADO posea para sus dependientes o requiera a la empresa prestadora del servicio de vigilancia, según corresponda, un seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de su actividad, con un límite no inferior a la suma indicada en las Condiciones Particulares a tal efecto, el cual deberá estar en efectivo vigor durante la vigencia de este seguro, y donde se incluya como asegurado al ASEGURADO de esta póliza.
De esta forma, la presente cobertura operará en exceso del seguro más específico y/o del límite indicado para tal fin en el párrafo anterior.

**14/011 FERIAS Y EXPOSICIONES.**

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO como consecuencia de su participación en exposiciones.

**16/402 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - CARGAS DEL ASEGURADO**

Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador bajo esta póliza, el ASEGURADO se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.
1. Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al ASEGURADO, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2. Que los límites asegurados no fueren inferiores a U$S XXXXXX o su equivalente en pesos argentinos por todo y cada evento.
3. Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas,

el ASEGURADO y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados" y/o "Asegurados Adicionales".
4. Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier pérdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al asegurado principal de aquéllas (Contratista y/o Subcontratista), y especialmente lo referido a "Falta de Pago".
Asimismo, la presente póliza operará en exceso del seguro del Contratista y/o Subcontratista o, en su defecto, del límite indicado para tal fin precedentemente.

**14/016 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.**

Se deja expresa constancia que el Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuanto deban a otro ASEGURADO bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.

**906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000**

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en

consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

**910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-**

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones

bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía;

ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

# FACTURA

| | |
|---|---|
| **Producto** | Responsabilidad Civil General |
| **División** | Empresas |
| **Segmento** | 065 Corporate - Doméstico |
| **Oficina** | Sede Central |
| **Moneda** | Dólares EEUU |

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

IVA Responsable Inscripto
C.U.I.T. Nro: 30-50004977-0

Póliza : 14 - 9108

| **Asegurado o Tomador** | **Con domicilio en** |
|---|---|
| SULLAIR ARGENTINA S.A<br>CUIT 30-57672171-0<br>IVA Contribuyente sin Percepción | Goncalves Dias Nro. 1145<br>1276/, Cdad Aut Bs As |

| Forma de pago : Contado | | Vig.desde 31/08/2025 al 31/08/2026 |
|---|---|---|
| | Prima | 20.524,72 |
| | Sub-Total | 20.524,72 |
| | I.V.A. D.F. | 4.310,19 |
| | Otros Impuestos | 451,54 |
| | Premio | 25.286,45 |

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2025
Productor : Marsh SA

La base imponible del I.V.A. asciende a la suma de $ 26.517.938,24
y el monto del Débito Fiscal asciende a la suma de $ 5.568.765,48

## Forma de Pago

Su código de pago electrónico para www.pagomiscuentas.com.ar, www.linkpagos.com.ar, y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30576721710000

| Nro de Cuota | Monto : | Vencimiento |
|---|---|---|
| 1 | 25.286,45 | 22/Sep/2025 |
| Total : | 25.286,45 | |

# Endoso

0214000000910800001000000010

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30576721710000

## Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 9108
Endoso : 1
Vigencia : Desde : el 31 de Agosto de 2025
Hasta : el 31 de Agosto de 2026
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Endoso de Modificación
Solicitud : 78697718
Fecha Emisión : 25 de Agosto de 2025

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
**AVISO IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

| **Asegura a** | **Con domicilio en** |
|---|---|
| SULLAIR ARGENTINA S.A<br>CUIT 30-57672171-0<br>IVA Contribuyente sin Percepción | Goncalves Dias Nro. 1145<br>1276/, Cdad Aut Bs As |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Organizador : | 000160 Marsh SA | Productor : | 000160 Marsh SA |
| Matrícula : | 0000000047 | Matrícula : | 0000000047 |
| N° Orden : | 9.877.292 | | |

Subrogación
Queda entendido y convenido que la Compañía renuncia a los derechos de Subrogación contra (*) y contra cualquier compañía subsidiaria y/o afiliada y/o cualquier compañía asociada a (*) por propiedad o dirección en caso de que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable.
A favor de (*):
A.E.T CORTI: GREENWIND S.A. 30-71056730-8
ABB S.A.U. 30-50394816-4
ACERBRAG S.A. 30-69317088-1
ACINDAR IND. ARG. DE ACEROS S.A. 30-50119925-3
ADMINISTRACION BARRIO EL NAUDIR S.A. 30-71626189-8
AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. 33-71056872-9
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. Sus socios, Directivos, Agentes, Representantes, Empleados, El Estado Nacional Argentino 30-69617058-0
AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. el Estado Nacional y/o el ORSNA 30-70778352-0
A-EVANGELISTA S.A. 30-68521819-0
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5
ALTOS DE GENOVA S.A 30-70882411-5

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

ALUAR S.A.I.C. 30-52278060-6
ALUVIONAL S.A 30-71620961-6
AMERICAN AIRLINES 30-63908514-3
AMIGOS DEL PILAR ASOCIACION CIVIL 30-69054969-3
AMX CLARO S.A. 30-66328849-7
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30-71061013-0
APR ENERGY S.R.L. 33-71041059-9
ARCOR S.A.I.C. 30-50279317-5
ARQ. GUASCH SH 30-71445250-5
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO 30-50014329-7
AXION ENERGY ARGENTINA S.A. 30-50691900-9
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. 30-50447541-3
BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A. 30-67815492-6
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. 30-50000173-5
BASF ARGENTINA S.A. 30-51748667-8
BRISA DE LA COSTA S.A. 30-71117583-7
BTU SOCIEDAD ANONIMA 30-59223889-2
BUNGE ARGENTINA S.A. 30-70086991-8
BUSCH MUSICA SAS 30-71606103-1
CABALLERO ALVAREZ FABIO JUNIOR 20-95392982-2
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A. 30-71037152-7
CAMINOS DE LAS SIERRAS 30-69297553-3
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CARGILL S.A.C.I. 30-50679216-5
CEMENTO AVELLANEDA S.A 30-52604779-2
CENTRAL PUERTO S.A. 33-65030549-9
CENTRAL TERMICA ALMIRANTE BROWN S.A. 30-71253462-8
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A 30-71181570-4
CERRO VANGUARDIA S.A. 30-61872532-0
CGC ENERGIA S.A.U. 30-64265139-7
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CLEAR S.R.L. 30-65152704-6
CLUB ATLETICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACION 30-52674912-6
CLUB ATLETICO VELEZ SARSFIELD ASOCIACION CIVIL 30-52760770-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COAMTRA S.A. 30-59655565-5
COARCO S.A 30-51650063-4
COMPAÑIA BUENOS AIRES S.A. 30-71021019-1
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA INVERSORA INDUSTRIAL S.A. 33-71106248-9
COMPAÑIA MEGA S.A. 30-69613988-8
COMS S.A. 30-68899064-1
CONSORCIO DE GESTION PUERTO DE BAHIA BLANCA 30-66414911-3
CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. UT 30-71763401-9
COPETRO SOCIEDAD COLECTIVA 30-58468845-5
CORREDOR AMERICANO S.A. 33-70984148-9

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

CREAURBAN S.A. 30-68245768-2
CRIBA S.A 30-50545443-6
DANONE ARGENTINA S.A. 30-50111624-2
DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A. 33-61913055-9
DISTROCUYO S.A. 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
E HIDROELECTRICAS S.A 30-67820825-2
E2 S.A. 30-71076887-7
EL PORTEÑO APARTMENTS LLC SUCURSAL ARGENTINA 30-70700306-1
EMOVA MOVILIDAD S.A. 30-71720552-5
EMP TRANS EN ELEC TRANSNOA SA 30-66191940-6
ENEL GENERACION CHILE S.A. SUC. ARG. S.E.E. 30-69345283-6
ENERGIA ARGENTINA S.A 30-70909972-4
ENERGIAS RENOVABLES LAS LOMAS 30-71415512-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN 30-99925008-0
ENVISION ENERGY ARGENTINA 30-71557305-5
ERAMINE SUDAMERICA S.A. 30-71142062-9
ESTADO MAYOR DE LA ARMADA ARGENTINA 30-54669501-4
ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. 30-70838082-9
ETERNIT ARGENTINA S.A. 30-50097104-1
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. 30-71163538-2
FERROEXPRESO PAMPEANO 30-64428558-4
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. 30-71181744-8
FIDEICOMISO EL NAUDIR 30-71470977-8
FIDEICOMISO TERRAZAS BARRIO PARQUE 30-71548686-1
FILO DEL SOL EXPLORACIONES S.A. 30-71417198-0
FLUOR DANIEL SOUTH AMERICA LIMITED 30-68723789-3
FRANCISCO ABELLO Y ASOCIADOS S.A. 30-70714073-5
FRONT OF HOUSE 30-71549940-8
FUNDACION TELEFONICA DE ARGENT 30-64699613-5
GALAXY Lithium (Sal de Vida) S.A. 30-71105187-9
GANFENG LITIO ARGENTINA S.A. 30-71642060-0
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE S.A. 30-71598816-3
GENERACION MEDITERRANEA S.A. 30-68243472-0
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA 30-60906894-5
GENNEIA DESARROLLOS S.A. 30-71089832-0
GENNEIA S.A. 30-66523411-4
GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A. 30-71528922-5
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4

GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A. 30-70890940-4
GIMENEZ ACOSTA ALEJANDR 20-95379290-8
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 34-99903208-9
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 30-70818712-3
GRANCOR S.A. 30-70851657-7
GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7
GUILLERMO DANIEL SAMBRESQUI 20-11386896-2
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HATZLAJA 30-71631600-5
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
INDARSA PATAGONICA S.A. 30-71116171-2
INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. 30-70842404-4
INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S.A 30-50581742-3
INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A. 30-51557968-7
INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A. 30-50159813-1
INVAP SE 30-58558124-7
JOSE CARTELLONE CONST CIVILES S.A. 30-50157947-1
JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. DISTROCUYO S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 33-71198073-9
KILWER S.A. 30-66321367-5
KOPANO COBRE S.A. 30-71775321-2
LA ALDABA CORRALON S.A.S. 30-71680161-2
LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS S.A. 30-63057773-6
LATINCONSULT S.A. 30-53747464-1
LDC ARGENTINA 30-52671272-9
LEDESMA SAAI 30-50125030-5
LIEX S.A 30-71513288-1
LITIO MINERA ARGENTINA S.A. 33-71128511-9
LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. 30-50053085-1
LUZ DE 3 PICOS S.A. 30-71539912-8
LUZ DEL LEON 30-71617892-3
METALMECANICA SA 30-61240661-4
MINAS ARGENTINAS S.A. 30-67726246-6
MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30-64279606-9
MINERA MANSFIELD S.A. 30-68727231-1
MOLFINO HNOS. S. A. 30-50076826-2
MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.I.F. 30-50795084-8
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A 30-50085862-8
MONSANTO ARGENTINA S.R.L. 30-50350872-5
MSU ENERGY RENOVABLES S.A. 30-71559121-5
MSU ENERGY S.A. 30-71437840-2
MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L 33-70805168-9
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA 30-99907088-0
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN 30-63925166-3
NIRO CONSTRUYE 33-58817197-9
NORDEX WINDPOWER S.A. 33-71549452-9
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. 33-68005999-9

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

OILFIELD SERVICES S.A. 30-71179026-4
OILTANKING EBYTEM S.A. 30-65883952-3
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. 30-67877449-5
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30-71068177-1
OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA 30-70862541-4
PALADINI S.A. 30-50334872-8
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPA ENERGIA S.A. CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PAMPA EXPLORACION S.A. 30-71417059-3
PAMPETROL S.A S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS 30-71583387-1
PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA UTE 30-71436499-1
PAMPETROL SAPEM UTE 30-71525423-5
PAN AMERICAN ENERGY SL - SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.E.I. SACDE S.A. SINOHYDRO CORPORATION LTD
PETERSEN THIELE Y CRUZ UT 30-71651946-1
PARQUE EOLICO ARAUCO S.A.P. E. M. 30-71128994-8
PARQUES EOLICOS DE LA BUENA VENTURA 30-71566758-0
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. 30-71197209-5
PARQUES EOLICOS PAMPEANOS S.A. 30-71022612-8
PBB POLISUR S.A. 30-56025419-5
PCR - PAMPETROL UTE 30-71583390-1
PECAM S.A. 30-61650936-1
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U 30-65442469-8
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. 30-70752414-2
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. 30-71481422-9
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROMINING S.A. 30-71212642-2
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PHILIP MORRIS LATIN AMERICA SERVICES S.R.L 30-70959449-0
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PCL 30-71649453-1
PHOENIX S.A. 30-59470780-6
PILAR Y WHITE: WARTSILA ARGENTINA S.A. 30-68519188-8
PLEYADE ARGENTINA SA 30-70788008-9
PLUSPETROL ENERGY S.A. 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LDA. 30-71646692-9

PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L. 30-61526545-0
PROFERTIL S.A. 30-69157651-1
PROMAIZ S.A. 30-71166333-5
PUNTA CARRASCO S.A. 30-63714755-9
QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T. 30-71883968-4
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. 30-71154026-8
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30-50672680-4
RED INTRGRAL SOLUTION SAS 30-71636265-1
REFI PAMPA S.A. 30-71215690-9
RENAULT ARGENTINA S.A. 30-50331781-4
RICHTER DAHL ROCHA 33-70990693-9
RIGI - VMOS S.A 30-71890264-5
RINCON MINING PTY LIMITED 30-70708643-9
RUIZ VALLEJOS MARIO MIGUEL 20-94271427-8
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. 30-56845745-1
SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A. 30-50052907-1
SALTA REFRESCOS 30-51840868-9
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30-55361314-7
SCANIA ARGENTINA S.A. 30-51742430-3
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SEBASTIAN CARLOMAGNO 20-22599319-0
SECIN S.A. 30-55639989-8
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION 30-57190837-5
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SIAT S.A. 30-60745136-9
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, LATAM S.L.U. SUCURSAL ARGENTINA
SIEMENS S.A. 30-50336489-8
SOUTH MINING SERVICES S.A. 30-71471028-8
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO 30-54575831-4
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. 30-71768372-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. - PROYECT U. T. E. 30-71802445-1
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. - UT VMOS U. T. E. 33-71882279-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9
TECHINT SERVICIOS SIDERURGICOS 30-71589450-1
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TELECOM ARGENTINA S.A 30-63945373-8

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. 30-63945397-5
TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD DE ARG. S.A. 30-70922367-0
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. 30-67881435-7
TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES S.A.U. SUC. ARGENT 30-70983651-6
TELEVISION FEDERAL S.A. 30-63652916-4
TELXIUS CABLE ARGENTINA S.A 30-70130391-8
TELXIUS TORRES ARGENTINA S.A. 30-71565046-7
TERMINAL BAHIA BLANCA 30-66016810-5
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. 30-66191520-6
TERNIUM ARGENTINA S.A. 30-51688824-1
TGN: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6
TGS: TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8
TN CUYANA S.A. 30-71150439-3
TOPPER ARGENTINA S.A. 30-50052532-7
TOTAL AUSTRAL S.A. SUC. ARGENTINA 30-56971934-4
TOYOTA ARGENTINA S.A. 33-67913936-9
TRANSBA S.A 30-66640848-5
TRANSCOMAHUE S.A. 30-68957917-1
TRANSENER S.A. 30-66314877-6
TREATER NEUQUEN S.A. 30-71250953-4
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 30-99906887-8
TSINGSHAN MINING DEVELOPMENT S.A 30-71797273-9
UNIPAR INDUPA SAIC 30-50215081-9
UNKANNY RESIDENCES S.A 30-71766579-8
UTE "SERMAN & ASOCIADOS S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.-
30-71778692-7
VDN S.A. 30-71018740-8
VENTUS ENERGIAS RENOVABLES 30-71519295-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U 30-57351847-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U. CONSTRUCTORA LANUSSE
S.A. SALUD U.T. U. T. E. 30-71478817-1
VERA AMANCIO 20-93007956-2
VESTAS ARGENTINA S.A. 30-64377386-0
VICUÑA ARGENTINA S.A. 33-61913055-9
VIENTOS NEUQUINOS I 30-71312200-5
VIENTOS SUDAMERICANOS CHUBUT NORTE III S.A. 30-71600547-6
VIENTOS SUDAMERICANOS CHUBUT NORTE IV S.A. 30-71528924-1
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
VMOS 30-71871335-4
WAYRA ARGENTINA SA 30-71057160-7
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA 30-64570594-3

WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30-60153481-5
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A 30-71412830-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF TECNOLOGIA S.A. 30-71374850-8

CUIP: 0228108099000000000000000000140009108000000000001153057672171 04-20000000047200000000047000008

# Endoso

0214000000910800002000000010

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30576721710000

## Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 9108
Endoso : 2
Vigencia : Desde : el 31 de Agosto de 2025
Hasta : el 31 de Agosto de 2026
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Endoso de Modificación
Solicitud : 78698560
Fecha Emisión : 25 de Agosto de 2025

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
**AVISO IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

| **Asegura a** | **Con domicilio en** |
|---|---|
| SULLAIR ARGENTINA S.A<br>CUIT 30-57672171-0<br>IVA Contribuyente sin Percepción | Goncalves Dias Nro. 1145<br>1276/, Cdad Aut Bs As |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Organizador : | 000160 Marsh SA | Productor : | 000160 Marsh SA |
| Matrícula : | 0000000047 | Matrícula : | 0000000047 |
| N° Orden : | 9.877.313 | | |

Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada:
El Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuanto deba a otro Asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límite de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.
A favor de (*):
A.E.T CORTI: GREENWIND S.A. 30-71056730-8
ADMINISTRACION BARRIO EL NAUDIR S.A. 30-71626189-8
AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. 33-71056872-9
AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. el Estado Nacional y/o el ORSNA 30-70778352-0
A-EVANGELISTA S.A. 30-68521819-0
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5
ALUVIONAL S.A 30-71620961-6
AMERICAN AIRLINES 30-63908514-3
AMIGOS DEL PILAR ASOCIACION CIVIL 30-69054969-3
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A. 30-71037152-7
CEMENTO AVELLANEDA S.A 30-52604779-2

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

CGC ENERGIA S.A.U. 30-64265139-7
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
COMPAÑIA BUENOS AIRES S.A. 30-71021019-1
CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. UT 30-71763401-9
CREAURBAN S.A. 30-68245768-2
DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A. 33-61913055-9
E HIDROELECTRICAS S.A 30-67820825-2
E2 S.A. 30-71076887-7
ECOPEK S.A. 30-71020070-6
ENERGIA ARGENTINA S.A 30-70909972-4
ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. 30-70838082-9
ETERNIT ARGENTINA S.A. 30-50097104-1
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. 30-71163538-2
FERROEXPRESO PAMPEANO 30-64428558-4
FIDEICOMISO EL NAUDIR 30-71470977-8
FIDEICOMISO TERRAZAS BARRIO PARQUE 30-71548686-1
FLUOR DANIEL SOUTH AMERICA LIMITED 30-68723789-3
FRANCISCO ABELLO Y ASOCIADOS S.A. 30-70714073-5
GALAXY Lithium (Sal de Vida) S.A. 30-71105187-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HOLCIM (ARGENTINA) S.A. 30-50111112-7
INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A. 30-50159813-1
JOSE CARTELLONE CONST CIVILES S.A. 30-50157947-1
KILWER S.A. 30-66321367-5
LEDESMA SAAI 30-50125030-5
MINAS ARGENTINAS S.A. 30-67726246-6
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A 30-50085862-8
MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L 33-70805168-9
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA 30-99907088-0
OILFIELD SERVICES S.A. 30-71179026-4
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30-71068177-1
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPA ENERGIA S.A. CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PAMPETROL S.A S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS 30-71583387-1
PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA UTE 30-71436499-1
PAMPETROL SAPEM UTE 30-71525423-5
PAN AMERICAN ENERGY SL - SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. 30-71197209-5
PBB POLISUR S.A. 30-56025419-5
PCR - PAMPETROL UTE 30-71583390-1

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U 30-65442469-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. 30-70752414-2
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. 30-71481422-9
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PHILIP MORRIS LATIN AMERICA SERVICES S.R.L 30-70959449-0
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PCL 30-71649453-1
PHOENIX S.A. 30-59470780-6
PILAR Y WHITE: WARTSILA ARGENTINA S.A. 30-68519188-8
PLUSPETROL ENERGY S.A. 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. 30-69157651-1
QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T.
30-71883968-4
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. 30-71154026-8
RIGI - VMOS S.A 30-71890264-5
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A.
30-56845745-1
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30-55361314-7
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SIEMENS S.A. 30-50336489-8
SOUTH MINING SERVICES S.A. 30-71471028-8
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA
DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. 30-71768372-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA
DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. - PROYECT U. T. E.
30-71802445-1
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA
DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. - UT VMOS U. T. E.
33-71882279-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E
INDUSTRIAL 30-54798102-9
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TELECENTRO S.A. 30-64089726-7
TELECOM ARGENTINA S.A 30-63945373-8
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. 30-63945397-5
TELEVISION FEDERAL S.A. 30-63652916-4
TERNIUM ARGENTINA S.A. 30-51688824-1
TGN: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6

TGS: TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8
TOTAL AUSTRAL S.A. SUC. ARGENTINA 30-56971934-4
TRANSBA S.A 30-66640848-5
UNIPAR INDUPA SAIC 30-50215081-9
UTE "SERMAN & ASOCIADOS S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.-
30-71778692-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U 30-57351847-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U. CONSTRUCTORA LANUSSE
S.A. SALUD U.T. U. T. E. 30-71478817-1
VICUÑA ARGENTINA S.A. 33-61913055-9
VIENTOS NEUQUINOS I 30-71312200-5
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
VMOS 30-71871335-4
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30-60153481-5
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A 30-71412830-9
YPF S.A. 30-54668997-9

CUIP: 0228108099000000000000000000140009108000000000002153057672171 03-20000000047200000000470000008

# Endoso

0214000000910800003000000010

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30576721710000

## Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 9108
Endoso : 3
Vigencia : Desde : el 31 de Agosto de 2025
Hasta : el 31 de Agosto de 2026
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Endoso de Modificación
Solicitud : 78698952
Fecha Emisión : 25 de Agosto de 2025

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
**AVISO IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

| **Asegura a** | **Con domicilio en** |
|---|---|
| SULLAIR ARGENTINA S.A<br>CUIT 30-57672171-0<br>IVA Contribuyente sin Percepción | Goncalves Dias Nro. 1145<br>1276/, Cdad Aut Bs As |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Organizador : | 000160 Marsh SA | Productor : | 000160 Marsh SA |
| Matrícula : | 0000000047 | Matrícula : | 0000000047 |
| N° Orden : | 9.877.303 | | |

INCLUSION CLAUSULA:
NO MODIFICACION, NO ANULACION SIN AVISO PREVIO
Las modificaciones a la presente póliza que impliquen disminución de suma asegurada o acotamiento de riesgos cubiertos, su rescisión, cesión, transferencia, sólo serán oponibles a ( * ) previa notificación fehaciente con 30 días de anticipación al inicio de vigencia del endoso correspondiente o de la fecha en que opere la rescisión.
La obligación de notificación previa a ( * ) prevista en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos de suspensión de cobertura, caducidad o anulación por mora o falta de pago del premio
.
El Asegurado se obliga a notificar, dentro de los 30 días de emisión de la presente, el domicilio, persona y/u dependencia adonde debe dirigirse la notificación. Caso contrario esta cláusula carecerá de validez.
( * ) A favor de:
A.E.T CORTI: GREENWIND S.A. 30-71056730-8
AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. 33-71056872-9
A-EVANGELISTA S.A. 30-68521819-0

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5
ALUVIONAL S.A 30-71620961-6
AMERICAN AIRLINES 30-63908514-3
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
AMX CLARO S.A. 30-66328849-7
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30-71061013-0
AXION ENERGY ARGENTINA S.A. 30-50691900-9
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A. 30-71037152-7
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. 30-56853139-2
CEMENTO AVELLANEDA S.A 30-52604779-2
CENTRAL TERMICA ALMIRANTE BROWN S.A. 30-71253462-8
CGC ENERGIA S.A.U. 30-64265139-7
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA S.A. 30-69613988-8
CONSORCIO DE GESTION PUERTO DE BAHIA BLANCA 30-66414911-3
CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. UT 30-71763401-9
CORREDOR AMERICANO S.A. 33-70984148-9
DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A. 33-61913055-9
DISTROCUYO S.A. 30-68243458-5
E HIDROELECTRICAS S.A 30-67820825-2
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENERGIA ARGENTINA S.A 30-70909972-4
EOG ARGENTINA S.R.L. 30-71199341-6
ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. 30-70838082-9
ETERNIT ARGENTINA S.A. 30-50097104-1
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. 30-71163538-2
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. 30-71181744-8
FLUOR DANIEL SOUTH AMERICA LIMITED 30-68723789-3
FUNDACION TELEFONICA DE ARGENT 30-64699613-5
GALAXY Lithium (Sal de Vida) S.A. 30-71105187-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL
EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
KILWER S.A. 30-66321367-5
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 30-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

MINAS ARGENTINAS S.A. 30-67726246-6
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A 30-50085862-8
MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L 33-70805168-9
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA 30-99907088-0
NORDEX WINDPOWER S.A. 33-71549452-9
O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-71040450-6
OILFIELD SERVICES S.A. 30-71179026-4
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. 30-67877449-5
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30-71068177-1
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPA ENERGIA S.A. CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PAMPETROL S.A S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS 30-71583387-1
PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA UTE 30-71436499-1
PAMPETROL SAPEM UTE 30-71525423-5
PAN AMERICAN ENERGY SL - SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. 30-71197209-5
PBB POLISUR S.A. 30-56025419-5
PCR - PAMPETROL UTE 30-71583390-1
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U 30-65442469-8
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. 30-71481422-9
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROMINING S.A. 30-71212642-2
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PCL 30-71649453-1
PHOENIX S.A. 30-59470780-6
PILAR Y WHITE: WARTSILA ARGENTINA S.A. 30-68519188-8
PLEYADE ARGENTINA SA 30-70788008-9
PLUSPETROL ENERGY S.A. 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. 30-69157651-1
QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T. 30-71883968-4
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. 30-71154026-8
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30-50672680-4
RIGI Ñ VMOS S.A 30-71890264-5

ROCH S.A. 30-63837562-8
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. 30-56845745-1
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30-55361314-7
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc. 30-71146252-6
SOUTH MINING SERVICES S.A. 30-71471028-8
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. 30-71768372-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. - PROYECT U. T. E. 30-71802445-1
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. - UT VMOS U. T. E. 33-71882279-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TELECENTRO S.A. 30-64089726-7
TELECOM ARGENTINA S.A 30-63945373-8
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. 30-63945397-5
TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD DE ARG. S.A. 30-70922367-0
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. 30-67881435-7
TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES S.A.U. SUC. ARGENT 30-70983651-6
TELXIUS CABLE ARGENTINA S.A 30-70130391-8
TELXIUS TORRES ARGENTINA S.A. 30-71565046-7
TERNIUM ARGENTINA S.A. 30-51688824-1
TGN: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30-65786305-6
TGS: TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8
TOTAL AUSTRAL S.A. SUC. ARGENTINA 30-56971934-4
TRANSBA S.A 30-66640848-5
UTE "SERMAN & ASOCIADOS S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.Ñ 30-71778692-7
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENOIL S.A. 30-71632641-8
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U 30-57351847-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U. CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. SALUD U.T. U. T. E. 30-71478817-
1
VICUÑA ARGENTINA S.A. 33-61913055-9
VIENTOS NEUQUINOS I 30-71312200-5
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
VMOS 30-71871335-4

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

WAYRA ARGENTINA SA 30-71057160-7
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30-60153481-5
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A 30-71412830-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1

CUIP: 0228108099000000000000000000140009108000000000003153057672171 02-20000000047200000000470000008

# Endoso

02140000009108000040000000010

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30576721710000

**Condiciones Particulares**

Póliza : 14 - 9108
Endoso : 4
Vigencia : Desde : el 31 de Agosto de 2025
Hasta : el 31 de Agosto de 2026
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Endoso de Modificación
Solicitud : 78699160
Fecha Emisión : 25 de Agosto de 2025

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
**AVISO IMPORTANTE:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

| **Asegura a** | **Con domicilio en** |
|---|---|
| SULLAIR ARGENTINA S.A<br>CUIT 30-57672171-0<br>IVA Contribuyente sin Percepción | Goncalves Dias Nro. 1145<br>1276/, Cdad Aut Bs As |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Organizador : | 000160 Marsh SA | Productor : | 000160 Marsh SA |
| Matrícula : | 0000000047 | Matrícula : | 0000000047 |
| N° Orden : | 9.877.283 | | |

INCLUSION CLAUSULA:
ASEGURADO ADICIONAL y/o TERCERO
Se deja expresa constancia que el Asegurador se compromete a mantener indemne a (*), por cuanto deba a un tercero por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por hechos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, como consecuencia de hechos o circunstancias emergentes de la actividad del Asegurado, pero sólo en la medida en que se encontraren cubiertos bajo los términos y condiciones de este seguro. Asimismo se deja constancia que será considerado tercero (*) y su personal por los daños materiales y/o lesiones corporales que pudieran sufrir con motivo de la actividad de (*) con expresa exclusión de daños a bienes sobre los cuales el Asegurado esté efectuando trabajos
(*) a favor de:
A.E.T CORTI: GREENWIND S.A. 30-71056730-8
ABB S.A.U. 30-50394816-4
ACERBRAG S.A. 30-69317088-1
AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. 33-71056872-9

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. Sus socios, Directivos, Agentes, Representantes, Empleados, El Estado Nacional Argentino 30-69617058-0
AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. el Estado Nacional y/o el ORSNA 30-70778352-0
A-EVANGELISTA S.A. 30-68521819-0
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5
ALUAR S.A.I.C. 30-52278060-6
ALUVIONAL S.A 30-71620961-6
AMERICAN AIRLINES 30-63908514-3
AMX CLARO S.A. 30-66328849-7
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30-71061013-0
AXION ENERGY ARGENTINA S.A. 30-50691900-9
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. 30-50447541-3
BASF ARGENTINA S.A. 30-51748667-8
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A. 30-71037152-7
CAMINOS DE LAS SIERRAS 30-69297553-3
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CARGILL S.A.C.I. 30-50679216-5
CEMENTO AVELLANEDA S.A 30-52604779-2
CENTRAL TERMICA ALMIRANTE BROWN S.A. 30-71253462-8
CIRION TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. 30-62674717-1
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. 30-52539008-6
COMPAÑIA BUENOS AIRES S.A. 30-71021019-1
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA S.A. 30-69613988-8
CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. UT 30-71763401-9
CORREDOR AMERICANO S.A. 33-70984148-9
CREAURBAN S.A. 30-68245768-2
DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A. 33-61913055-9
DISTROCUYO S.A. 30-68243458-5
E HIDROELECTRICAS S.A 30-67820825-2
ECOPEK S.A. 30-71020070-6
EMOVA MOVILIDAD S.A. 30-71720552-5
ENERGIA ARGENTINA S.A 30-70909972-4
ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. 30-70838082-9
ETERNIT ARGENTINA S.A. 30-50097104-1
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. 30-71163538-2
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. 30-71181744-8
FIDEICOMISO TERRAZAS BARRIO PARQUE 30-71548686-1
FISIA ITALIMPIANTI SPA ACCIONA AGUA S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71654331-1
FLUOR DANIEL SOUTH AMERICA LIMITED 30-68723789-3
FRANCISCO ABELLO Y ASOCIADOS S.A. 30-70714073-5
FUNDACION TELEFONICA DE ARGENT 30-64699613-5
GALAXY Lithium (Sal de Vida) S.A. 30-71105187-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GC GESTION COMPARTIDA S.A. 30-70741954-3

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE S.A. 30-71598816-3
GENNEIA S.A. 30-66523411-4
GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A. 30-71528922-5
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GEORGALOS HNOS. S A I C A 30-57613945-1
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 34-99903208-9
GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HOLCIM (ARGENTINA) S.A. 30-50111112-7
INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A. 30-50159813-1
JOSE CARTELLONE CONST CIVILES S.A. 30-50157947-1
KETSAL S.A. 30-70977641-6
KILWER S.A. 30-66321367-5
KIMBERLY Y CLARCK ARGENTINA S.A. 30-60960793-5
LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. 30-50053085-1
MASSALIN PARTICULARES S.R.L. 33-50060698-9
MASTERFOODS ARGENTINA LTDA. 30-66350039-9
MINAS ARGENTINAS S.A. 30-67726246-6
MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.I.F. 30-50795084-8
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A 30-50085862-8
MONDELEZ ARGENTINA S.A. 30-50054262-0
MONSANTO ARGENTINA S.R.L. 30-50350872-5
MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L 33-70805168-9
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA 30-99907088-0
NORDEX WINDPOWER S.A. 33-71549452-9
OILFIELD SERVICES S.A. 30-71179026-4
OLAROZ LITHIUM S.A. 30-71586301-0
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30-65884016-5
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. 30-67877449-5
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30-71068177-1
PALADINI S.A. 30-50334872-8
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPA ENERGIA S.A. CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PAMPETROL S.A S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS 30-71583387-1
PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA UTE 30-71436499-1
PAMPETROL SAPEM UTE 30-71525423-5
PAN AMERICAN ENERGY SL - SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. 30-71197209-5

PBB POLISUR S.A. 30-56025419-5
PCR - PAMPETROL UTE 30-71583390-1
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U 30-65442469-8
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. 30-71481422-9
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROMINING S.A. 30-71212642-2
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. 30-50474453-8
PHILIP MORRIS LATIN AMERICA SERVICES S.R.L 30-70959449-0
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PCL 30-71649453-1
PHOENIX S.A. 30-59470780-6
PILAR Y WHITE: WARTSILA ARGENTINA S.A. 30-68519188-8
PLEYADE ARGENTINA SA 30-70788008-9
PLUSPETROL ENERGY S.A. 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. 30-69157651-1
PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50241471-9
QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T.
30-71883968-4
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. 30-71154026-8
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30-50672680-4
REFINOR S.A. 30-65823369-2
RIGI Ñ VMOS S.A 30-71890264-5
S. C. JOHNSON&SON DE ARGENTINA S. A. I. 30-50374753-3
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A.
30-56845745-1
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30-55361314-7
SCANIA ARGENTINA S.A. 30-51742430-3
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A. 30-59219954-4
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SOLUCIONES MULTIPLES S.R.L. 30-71514237-2
SOUTH MINING SERVICES S.A. 30-71471028-8
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO 30-54575831-4
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA
DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. 30-71768372-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA
DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. - PROYECT U. T. E. 30-71802445-1
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA
DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO
ESTRATEGICO S.A. - UT VMOS U. T. E. 33-71882279-9
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E

**Producto** : Responsabilidad Civil General
**División** : Empresas
**Segmento** : 065 Corporate - Doméstico
**Oficina** : Sede Central
**Moneda** : Dólares EEUU

INDUSTRIAL 30-54798102-9
TECHINT SERVICIOS SIDERURGICOS 30-71589450-1
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TELECENTRO S.A. 30-64089726-7
TELECOM ARGENTINA S.A 30-63945373-8
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. 30-63945397-5
TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD DE ARG. S.A. 30-70922367-0
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. 30-67881435-7
TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES S.A.U. SUC. ARGENT 30-70983651-6
TELEVISION FEDERAL S.A. 30-63652916-4
TELXIUS CABLE ARGENTINA S.A 30-70130391-8
TELXIUS TORRES ARGENTINA S.A. 30-71565046-7
TERNIUM ARGENTINA S.A. 30-51688824-1
TGS: TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30-65786206-8
TOTAL AUSTRAL S.A. SUC. ARGENTINA 30-56971934-4
TRANSBA S.A 30-66640848-5
TRANSENER S.A. 30-66314877-6
TRANSPA S.A. 30-67047440-9
UNILEVER DE ARGENTINA S.A 30-50109269-6
UTE "SERMAN & ASOCIADOS S.A. - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.Ñ
30-71778692-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U 30-57351847-7
VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U. CONSTRUCTORA LANUSSE
S.A. SALUD U.T. U. T. E. 30-71478817-1
VICUÑA ARGENTINA S.A. 33-61913055-9
VIENTOS NEUQUINOS I 30-71312200-5
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
VMOS 30-71871335-4
WAYRA ARGENTINA SA 30-71057160-7
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. 30-60153481-5
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A 30-71412830-9
YPF GAS S.A. 30-51548847-9
YPF S.A. 30-54668997-9

CUIP: 022810809900000000000000000014000910800000000000415305767217101-20000000047200000000047000008

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Señores:
**SULLAIR ARGENTINA S.A**
Presente:

Ref.: **Póliza Nº 140009108 (endosos 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10)**
**Responsabilidad Civil**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza indicada en la referencia, con vigencia **desde 31.08.2025 hasta 31.08.2026,** no registra deuda exigible al día de la fecha, de acuerdo con las cláusulas de cobranzas previstas por la Compañía.

Se extiende el presente comprobante para ser presentado ante quien corresponda.

Sin otro particular saludamos atentamente.

Fabio Rossi
Gerente General

Zurich Argentina Cia. De Seguros S.A.